



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00082-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764
DEMANDADO: INGRID LILIANA DORIA PADILLA C.C No. 22.647.457

INFORME SECRETARIAL – Soledad, doce (12) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia el cual estuvo en secretaria a fin que la parte ejecutante subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de datado 08 de julio de 2.020 y notificado por el estado (TYBA) el 09 de Julio de la misma anualidad. Sírvase a proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, doce (12) de agosto de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 08 de Julio de 2.020 (notificado por estado TYBA No. 21 del 09-07-20), se le ordenó a la parte demandante que subsanara la demanda presentada, para lo cual se otorgó el término de 5 días, sin que se evidencie memorial que enmiende la falencia advertida.

Asimismo, debe advertirse que a pesar que la parte interesada solicitó la corrección de las partes, nada dijo del motivo de inadmisión. Dicha providencia data del 16 de julio de 2020 y notificada por estado 27 del 17 hogaño.

En consecuencia, y de conformidad al artículo 90 del código general del proceso, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

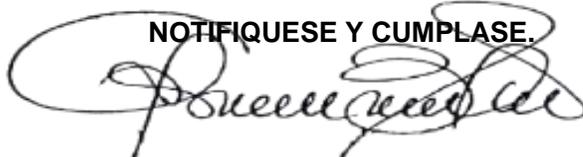
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Anótese su salida en el libro radicador.

TERCERO: Devuélvase la demanda con sus anexos. Por Secretaría atiéndanse las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00082-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFREDO DE ARCO MALDONADO C.C No. 72.199.764
DEMANDADO: INGRID LILIANA DORIA PADILLA C.C No. 22.647.457

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c83495b6fab8bdb3454d167ffda8df63ee7edf1d4e5406dad87ce6f7b33d75a8

Documento generado en 12/08/2020 03:53:57 p.m.